



PROFESIONALES & SERVICIOS
MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
ESPECIALISTA EN DERECHO PÚBLICO Y PENAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor,
Dr. MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
E. S. D.

116 JUL 2020

REF. EJECUTIVO
RADICADO: 2018 - 1083
DEMANDANTE: CARLOS ALEXIS CÁCERES
DEMANDADO: JOSÉ ELIECER MARULANDA GÓMEZ

RECURSO DE REPOSICIÓN

MARÍA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Sogamoso, identificada con la C.C. No. 41.679.792 de Bogotá y T. P. N°. 45.236 Del C. S. de la Jud., obrando en calidad de apoderada del extremo activo de la relación jurídica procesal, conforme al auto de fecha trece (13) de julio de 2020, se fija fecha a fin de continuar con la audiencia.

Interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra auto de 13 de julio de 2020 notificado mediante estado No. 13 de 14 de julio de 2020.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

(...) Fijar nueva fecha para la continuación para lo cual se dispone señalar la hora de las 10 A.M. del día (12) del mes Noviembre del 2020.

Hágaseles saber a las partes, que en esta audiencia deben allegar los documentos, las pruebas anticipadas que se pretenda hacer vales y que se encuentre en su poder, si tienen testigos se presenten a la diligencia para que se les reciban los TESTIMONIOS correspondientes. (...)

MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

El proceso que nos ocupa es un ejecutivo, en el cual mediante diligencia se dio inicio a audiencia que trata el artículo 392 de C.G.P el día 12 de noviembre de 2019 y surtiendo la etapa de conciliación, las partes llegaron a un acuerdo, para lo cual el demandado es decir, el señor Jorge Eliecer Marulanda Gómez, manifestó el pago total de la obligación en un total de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), los cuales se harían pagaderos el día 20 de febrero de 2020.

Ante la anterior formula de arreglo el Juez de conocimiento del proceso de la referencia suspendió la audiencia hasta el día acordado a fin de demostrar el cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

Para el 20 de febrero de 2020, ante su despacho se radico memoria a un (01) folio, en el cual se solicitó el embargo y secuestre de varios inmuebles a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación e igualmente manifestar que la parte demanda no dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio por ende la etapa que se debe surtir en la presente es seguir adelante la ejecución por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000), cifra aceptada voluntariamente por el señor JOSÉ ELIECER MARULANDA GÓMEZ.

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas es de sorpresa para esta Juzgadora que se fije fecha a fin de continuar con la audiencia, cuando ya hay un incumplimiento en el acuerdo conciliatorio, por tal motivo el paso a seguir es librar mandamiento ejecutivo en el proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS DE ORDEN LEGAL

De acuerdo al artículo 440 del C.G.P., a fin que se dé cumplimiento a la obligación a cargo de la parte demandante.

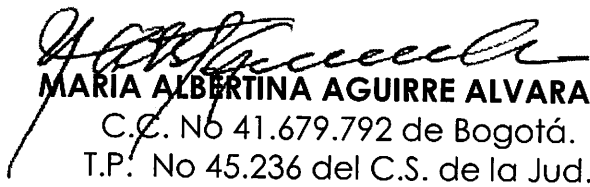
SOLICITUD ESPECIAL

PRIMERO.- REPONER el auto que fija fecha para la continuación de la audiencia, para en su defecto se libre mandamiento de pago y se siga adelante en el ejecución.

PRUEBAS

- Copia de la diligencia de audiencia de 12 de Noviembre de 2019 (obra al expediente).
- Copia del memorial radicado el 20 de febrero de 2020 (obra al expediente).

Atentamente,


MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO
C.C. No 41.679.792 de Bogotá.
T.P. No 45.236 del C.S. de la Jud.